

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

SGPA-DGZFM-TAC- 2008 /15

Expediente: 1196/SIN/2014
16.27S.714.1.12-103/2014
Bitácora: 25/KU-0162/10/14

Ciudad de México, 29 MAY 2015

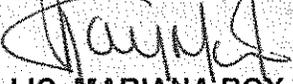
L.B.P. JORGE ABEL LÓPEZ SÁNCHEZ
Delegado Federal de la SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Colón 144 Oriente, colonia Centro,
C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa
PRESENTE

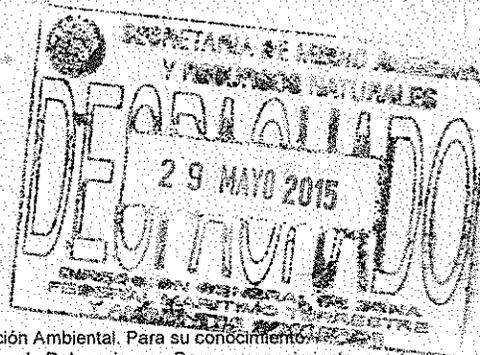
Anexo al presente oficio remito a usted en duplicado la concesión DGZF- 223 /15 a favor de **Grupo Pichichuila del Pacífico, S. de R. L. de C. V.** respecto de una superficie de 465,893.98 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Carretera Escuinapa Teacapan s/n, Canal Agua Grande- Tapo Revolución, Rancho Pichihuila, localidad Escuinapa, municipio de Escuinapa, estado de Sinaloa, a efecto de obtener su apoyo para entregar el instrumento jurídico, salvo que usted advierta alguna causa por la que no sea procedente su entrega, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Agradeceré que la concesión original sea entregada en un lapso no mayor de 15 días hábiles posteriores a su recepción.

En caso de ocupar la superficie en comento, la concesionaria deberá presentar previo a su entrega, las constancias de haber cubierto los pagos de derechos por uso, goce y/o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre. Dichos documentos, al igual que la copia en papel bond del título debidamente firmado de recibido por la beneficiaria deberán ser remitidos a esta unidad administrativa dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación. Al notificar y entregar el presente resolutivo, le solicito dar vista con copia del mismo al municipio correspondiente para efectos del cobro de derechos.

Le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA DIRECTORA GENERAL**


LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL



c.c.e.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán. Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Para su conocimiento.
Q.F.B. Martha García Rivas Palmeros. - Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. - Para su conocimiento.
Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la PROFEPA. Para su conocimiento.

LQV*NSH

655



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CONCESIÓN DGZF- 223 /15

EXPEDIENTE: 1196/SIN/2014

16.27S.714.1.12-103/2014

Concesionaria: GRUPO PICHICHUILA DEL
PACIFICO, S. DE R. L. DE C. V.
Estado: SINALOA
Municipio: ESCUINAPA
Superficie: 465,893.98 m²
Vigencia: QUINCE AÑOS
Uso autorizado: MANTENER EL ESTADO
NATURAL DE LA SUPERFICIE Y
DONDE NO SE REALICEN
ACTIVIDADES DE LUCRO
Uso fiscal: PROTECCIÓN

Ciudad de México, 29 MAY 2015

TÍTULO DE CONCESIÓN

QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE GRUPO PICHICHUILA DEL PACIFICO, S. DE R. L. DE C. V.

LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL, Directora General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 23, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232-C, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 69-A, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y de conformidad con el Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011, otorga la presente concesión al tenor de las siguientes bases y condiciones:

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **LA SECRETARÍA** y a Grupo Pichichuila del Pacífico, S. de R. L. de C. V. se le denominará **LA CONCESIONARIA**.

B A S E S

- I. LA CONCESIONARIA** acreditó su razón social y estar constituida conforme a las leyes mexicanas con el acta constitutiva que exhibió y obra agregada al expediente citado al rubro, consistente en testimonio notarial 16254 (dieciséis mil doscientos cincuenta y cuatro) de 23 de enero de 2004, otorgado ante la fe del Lic. José H. Octavio Almada Ruiz, Notario Público número 72 (setenta y dos) de Mazatlán, Sinaloa, e inscrita el 23 de marzo de 2004 en el



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Sinaloa; con formato oficial recibido el 29 de octubre de 2014 por esta Secretaría a través de las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la delegación federal en el estado de Sinaloa solicitó se le otorgará en concesión una superficie de 465,893.971 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar ubicada en Carretera Escuinapa Teacapan s/n, Canal Agua Grande- Tapo Revolución, Rancho Pichihuala, localidad Escuinapa, municipio de Escuinapa, estado de Sinaloa, para uso de protección.

LA CONCESIONARIA promovió la solicitud de concesión por conducto de Carlo Rodolfo Avilés Castro, quien acreditó ser su apoderado general en términos del testimonio notarial número 19071 (diecinueve mil setenta y uno) de 17 de octubre de 2008, otorgado ante la fe del Lic. José H. Octavio Almada Ruiz, Notario Público número 72 (setenta y dos) de Mazatlán, Sinaloa.

Para los efectos de la presente concesión, **LA CONCESIONARIA** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones y recibir documentos el ubicado en Marina Mazatlán No. 6018, C. P. 82103, municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa. Asimismo, se considerará como domicilio para los mismos efectos, el lugar materia de la presente concesión.

No obstante los términos en que se formuló su solicitud, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros constató que la superficie solicitada varía en relación con la resultante del análisis topográfico, por lo que la superficie a concesionar es la que se determina en la condición primera del presente título. Asimismo, el uso solicitado se clasifica en los términos de la condición primera del presente título.

- II. Que de la solicitud que dio origen al presente título, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a la zona federal marítimo terrestre, materia de esta concesión, no se contrapone con el plan de desarrollo urbano de la región, de acuerdo con la constancia de uso de suelo con oficio ESC-DUOSP-2014/LUS-45, de 23 de octubre de 2014, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Escuinapa, Sinaloa.

Para el otorgamiento del presente título, a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico, a través de las correspondientes constancias estatales o municipales. También, se consideró la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, del



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

impulso a las actividades de pesca y acuicultura, y del fomento de las actividades turísticas y recreativas, y la protección a los recursos naturales, mediante la valoración de la información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerán tales actividades; y por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión.

En caso de reversión, ésta se valorará y determinará en términos del Capítulo VI de las condiciones del presente título.

- III. La solicitud de concesión fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.

Esta concesión se otorga al tenor de las siguientes:

CONDICIONES CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a **LA CONCESIONARIA** el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **465,893.98 m²** (cuatrocientos sesenta y cinco mil ochocientos noventa y tres punto noventa y ocho metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar ubicada en Carretera Escuinapa Teacapan s/n, Canal Agua Grande- Tapo Revolución, Rancho Pichihuilá, localidad Escuinapa, municipio de Escuinapa, estado de Sinaloa, exclusivamente para uso de **protección, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar LA CONCESIONARIA, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de protección con las siguientes medidas y coordenadas:**

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	415658.4307	2520049.6049



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

2	415696.2047	2520016.8463
3	415733.9786	2519984.0877
4	415771.7526	2519951.3291
5	415809.5266	2519918.5704
6	415847.3006	2519885.8118
7	415872.9171	2519853.0715
8	415903.7277	2519813.6925
9	415934.5384	2519774.3136
10	415958.0892	2519759.9596
11	416000.7841	2519733.9376
12	416043.4790	2519707.9156
13	416086.1739	2519681.8936
14	416128.8688	2519655.8716
15	416128.8688	2519612.4353
16	416128.8688	2519562.4353
17	416144.2695	2519551.5152
18	416185.0567	2519522.5946
19	416225.8440	2519493.6739
20	416266.6312	2519464.7533
21	416255.0629	2519448.4384
22	416231.2304	2519465.3371
23	416190.4432	2519494.2577
24	416149.6560	2519523.1784
25	416108.8688	2519552.0990
26	416108.8688	2519594.6393
27	416108.8688	2519644.6393
28	416091.8059	2519655.0390
29	416049.1110	2519681.0610
30	416006.4161	2519707.0830
31	415963.7212	2519733.1050
32	415921.0263	2519759.1270
33	415894.3599	2519793.2092



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

34	415863.5493	2519832.5881
35	415832.7386	2519871.9671
36	415825.1757	2519878.5258
37	415787.4018	2519911.2844
38	415749.6278	2519944.0430
39	415711.8538	2519976.8017
40	415674.0799	2520009.5603
41	415636.3059	2520042.3189
42	415598.5319	2520075.0775
43	415560.7579	2520107.8361
44	415522.9840	2520140.5947
45	415485.2100	2520173.3534
46	415447.4360	2520206.1120
47	415406.5737	2520233.0750
48	415364.8404	2520260.6127
49	415323.1071	2520288.1505
50	415281.3737	2520315.6882
51	415239.6404	2520343.2260
52	415197.9070	2520370.7637
53	415195.3560	2520372.8769
54	415156.8511	2520404.7732
55	415118.3462	2520436.6694
56	415079.8413	2520468.5657
57	415041.3364	2520500.4620
58	415002.8315	2520532.3582
59	415015.5900	2520547.7602
60	415017.3044	2520546.3401
61	415055.8093	2520514.4438
62	415094.3142	2520482.5475
63	415132.8191	2520450.6513
64	415171.3240	2520418.7550
65	415209.8289	2520386.8587



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

66	415250.8806	2520359.7708
67	415292.6139	2520332.2330
68	415334.3473	2520304.6953
69	415376.0806	2520277.1575
70	415417.8139	2520249.6198
71	415459.5473	2520222.0820
72	415469.5608	2520213.3980
73	415507.3348	2520180.6394
74	415545.1088	2520147.8808
75	415582.8828	2520115.1221
76	415620.6567	2520082.3635
1	415658.4307	2520049.6049

Superficie: 33,934.24 m²

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al estero:

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	415904.0682	2520250.4470
2	415928.0909	2520206.5960
3	415952.1136	2520162.7451
4	415958.0000	2520152.0000
5	415961.0000	2520136.0000
6	415984.9197	2520092.0927
7	416008.8393	2520048.1854
8	416032.7590	2520004.2781
9	416034.0000	2520002.0000
10	416069.5055	2519966.7954
11	416105.0109	2519931.5909
12	416140.5164	2519896.3863
13	416152.0000	2519885.0000
14	416194.6426	2519858.8923
15	416201.0000	2519855.0000
16	416239.1761	2519822.7109



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

17	416277.3522	2519790.4218
18	416315.5283	2519758.1327
19	416353.7043	2519725.8435
20	416391.8804	2519693.5544
21	416415.0000	2519674.0000
22	416386.0794	2519633.2128
23	416357.1587	2519592.4256
24	416328.2381	2519551.6384
25	416299.3174	2519510.8512
26	416270.3968	2519470.0640
27	416266.6312	2519464.7533
28	416225.8440	2519493.6739
29	416185.0567	2519522.5946
30	416144.2695	2519551.5152
31	416128.8688	2519562.4353
32	416128.8688	2519612.4353
33	416128.8688	2519655.8716
34	416086.1739	2519681.8936
35	416043.4790	2519707.9156
36	416000.7841	2519733.9376
37	415958.0892	2519759.9596
38	415934.5384	2519774.3136
39	415903.7277	2519813.6925
40	415872.9171	2519853.0715
41	415847.3006	2519885.8118
42	415809.5266	2519918.5704
43	415771.7526	2519951.3291
44	415733.9786	2519984.0877
45	415696.2047	2520016.8463
46	415658.4307	2520049.6049
47	415620.6567	2520082.3635
48	415582.8828	2520115.1221



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

49	415545.1088	2520147.8808
50	415507.3348	2520180.6394
51	415469.5608	2520213.3980
52	415459.5473	2520222.0820
53	415417.8139	2520249.6198
54	415376.0806	2520277.1575
55	415334.3473	2520304.6953
56	415292.6139	2520332.2330
57	415250.8806	2520359.7708
58	415209.8289	2520386.8587
59	415015.5900	2520547.7602
59	415171.3240	2520418.7550
60	415132.8191	2520450.6513
61	415094.3142	2520482.5475
62	415055.8093	2520514.4438
63	415017.3044	2520546.3401
64	415015.5900	2520547.7602
65	415047.4863	2520586.2651
66	415079.3825	2520624.7700
67	415111.2788	2520663.2749
68	415143.1751	2520701.7798
69	415175.0713	2520740.2847
70	415203.0000	2520774.0000
71	415242.1796	2520742.9362
72	415281.3592	2520711.8724
73	415320.5388	2520680.8086
74	415343.0000	2520663.0000
75	415378.5221	2520649.1492
76	415356.7833	2520604.1223
77	415335.0444	2520559.0954
78	415330.7690	2520550.2400
79	415326.3450	2520533.1530





SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

80	415341.0070	2520508.2480
81	415351.1310	2520494.5900
82	415396.0319	2520472.5921
83	415440.9329	2520450.5942
84	415485.8338	2520428.5963
85	415495.9810	2520423.6250
86	415545.5759	2520417.2733
87	415555.4950	2520416.0030
88	415584.3820	2520416.8730
89	415633.7960	2520429.4930
90	415651.7930	2520438.2170
91	415684.4900	2520453.2810
92	415716.9101	2520491.3459
93	415720.5410	2520495.6090
94	415721.0000	2520507.0000
95	415754.1996	2520469.6130
96	415787.3993	2520432.2261
97	415820.5989	2520394.8391
98	415832.0000	2520382.0000
99	415856.0227	2520338.1490
100	415880.0454	2520294.2980
1	415904.0682	2520250.4470

Superficie: 431,959.74 m²

Superficie Total: 465,893.98 m²

Las medidas y coordenadas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, habiéndose tomado como base la opinión técnica 281/15 de 27 de febrero de 2015.

Los terrenos ganados al mar otorgados en concesión están condicionados a los estudios técnicos necesarios definidos por esta dirección para identificar y deslindar dichos terrenos, con base en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Bienes Nacionales y el artículo 40 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En virtud de que al momento de la expedición de la presente concesión no existe delimitación oficial de la superficie concesionada, con base en los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad y buena fe a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la superficie indicada queda sujeta a las reglas que prevén los artículos 119, 122, 124 y 125 de la Ley General de Bienes Nacionales; 18, 20, 38, 39, 40, 42 y 43 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; por lo que es facultad exclusiva de **LA SECRETARÍA**, realizar y autorizar los estudios correspondientes para su determinación y delimitación en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; pudiendo en cualquier momento modificar la superficie cuyo uso se autoriza y es obligación de **LA CONCESIONARIA** cubrir los gastos de deslinde del área concesionada, en términos de lo dispuesto por el artículo 29 fracción V del Reglamento mencionado.

SEGUNDA.- La presente concesión no crea derechos reales a favor de **LA CONCESIONARIA**, otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.

CAPÍTULO II DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

TERCERA.- De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de **quince años**, contados a partir del día siguiente de su notificación.

CUARTA.- La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que **LA CONCESIONARIA** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

QUINTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a:

- I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.
- II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.
- III. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**, cualquier acto que



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **LA SECRETARÍA** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- IV. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
 - V. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.
 - VI. Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que **LA SECRETARÍA** implemente.
 - VII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
 - VIII. No expender bebidas alcohólicas.
 - IX. No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA** y demás autoridades competentes.
 - X. Informar a **LA SECRETARÍA** de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
 - XI. Permitir y brindar el apoyo necesario para que **LA SECRETARÍA** realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.
 - XII. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.
 - XIII. Coadyuvar con **LA SECRETARÍA** en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **LA SECRETARÍA**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
 - XIV. No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
 - XV. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por **LA SECRETARÍA** las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.
 - XVI. En relación con el uso que se autoriza:
 - a) Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título.
 - b) Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- c) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija.
- d) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de actividad relacionada con la superficie concesionada que le genere ingresos directa o indirectamente o por conducto de terceros, sin la previa autorización para modificar las bases y condiciones de la concesión otorgada por **LA SECRETARÍA**, así como la previa autorización de las autoridades competentes.

e)

CAPÍTULO IV DEL PAGO DE DERECHOS

SEXTA.- LA CONCESIONARIA deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA podrá requerir en cualquier momento a **LA CONCESIONARIA** la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.

CAPÍTULO V DE LA EXTINCIÓN

OCTAVA.- La presente concesión se extingue por:

- a) Vencimiento de su término.
- b) Renuncia de **LA CONCESIONARIA** ratificada ante la autoridad.
- c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- d) Revocación, caducidad y nulidad.
- e) Declaración de rescate.
- f) Disolución y liquidación de **LA CONCESIONARIA**.
- g) Cuando se afecte la seguridad nacional, o
- h) Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma, que a juicio de **LA SECRETARÍA** haga imposible o inconveniente su continuación.

NOVENA.- Serán causas de revocación:

- a) Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
- b) Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- d) Ceder los derechos u obligaciones derivadas del título de concesión o dar en arrendamiento o comodato fracciones del inmueble concesionado, sin contar con la autorización respectiva.
- e) Realizar obras no autorizadas.
- f) Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
- g) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión.

DÉCIMA.- Es causa de caducidad no utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.

DÉCIMA PRIMERA.- Son causas de nulidad:

- a) Que la presente concesión se haya expedido por error.
- b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **LA CONCESIONARIA**.

DÉCIMA SEGUNDA.- Son causas de rescate de la presente concesión las previstas en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CAPÍTULO VI DE LA REVERSIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Al término del plazo de la presente concesión o de la última prórroga, en su caso, las obras e instalaciones permanentes ubicadas en el inmueble concesionado se revertirán a favor de la Nación.

DÉCIMA CUARTA.- Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de **LA SECRETARÍA**, se perderán en beneficio de la Nación.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO VII DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES

DÉCIMA QUINTA.- LA SECRETARÍA, independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando **LA CONCESIONARIA** no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento o cuando le dé un uso distinto al autorizado, sin contar con la autorización previa o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.

CAPÍTULO VIII DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SEXTA.- Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **LA CONCESIONARIA** requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Para el eventual caso de sobreposición de límites entre **LA CONCESIONARIA** y otros concesionarios o permisionarios, **LA SECRETARÍA** determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de **LA SECRETARÍA**, en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

DÉCIMA NOVENA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

VIGÉSIMA.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto su notificación, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **LA CONCESIONARIA** que el expediente 1196/SIN/2014 se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en avenida Revolución 1425, colonia Tlacopac, C.P. 01040, delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal.

**LA DIRECTORA GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**

LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL

**LA CONCESIONARIA
ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO**

**GRUPO PICHICHUILA DEL PACIFICO, S. DE R. L. DE C. V.
APODERADO GENERAL
CARLO RODOLFO AVILES CASTRO**

LQV*NSH

7/11/20